

CÓDIGO

# ÉTICA Y CONDUCTA

 **ACAM**



LA INTEGRIDAD ES LA CLAVE DE  
NUESTRA SOSTENIBILIDAD



Pilares  
Éticos

Derechos  
humanos

Sostenibilidad

Integridad

Legalidad

Justicia

Igualdad

Respeto

Fecha de emisión: 09/12/2025  
Versión: Primera

## Código de ética y conducta

Landeros, Castro y Mancera (LACAM) Abogados, en congruencia con los principios, valores y sus prácticas cotidianas, emite este Código de ética y conducta de cumplimiento obligatorio tanto para sus integrantes, como para todas aquellas personas con quienes tenga alguna relación jurídica o comercial, entendido como: colaboradores, socios, clientes, proveedores y empresas

### Objeto social

LACAM Abogados tiene, entre otras actividades, por objeto social:<sup>1</sup>

- a) La prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría y defensa en materia jurídica, incluyendo las distintas áreas del derecho.
- b) La prestación de toda clase de servicios relacionados con la planeación y organización administrativa y corporativa de toda clase de sociedades.
- c) El desarrollo, organización, evaluación y promoción de programas educativos, cursos de capacitación, adiestramiento, seminarios, congresos, convenciones, elaboración de materiales didácticos, asesoría y supervisión en distintas materias.

### Misión

Nuestra misión es proveer soluciones integrales para la comunidad de negocios y generar valor a nuestros clientes a través de servicios personalizados con altos estándares de calidad y ética.

### Visión

Nuestra visión es ser un despacho multidisciplinario a nivel nacional e internacional, distinguidos por la calidad, innovación y ética en nuestro trabajo, con los principales compromisos de excelencia e integridad con nuestros clientes.

---

<sup>1</sup> El objeto social completo de LACAM se encuentra en el acta constitutiva de la sociedad. Los puntos mencionados en este Código son simplemente enunciativos, no limitativos.

**1. Objetivo.** El objetivo de este Código es sentar las bases de la cultura de la integridad en LACAM. Para ello, se establecen los principios, compromisos, valores y lineamientos éticos que regulen la actuación de quienes integran y se relacionan con LACAM. Con lo anterior se pretende garantizar el ejercicio profesional y la conducta íntegra, transparente y responsable, apegada al cumplimiento de la ley, las buenas prácticas, así como los estándares de ética.

**2. Principios.** LACAM tiene el compromiso de que sus acciones estén reguladas por los siguientes principios:

**a) Igualdad y no discriminación.** En virtud de que “todas las personas nacen libres e iguales, y tienen derecho, sin distinción, a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos la igualdad de trato y protección contra la discriminación”<sup>2</sup> y de ser principios básicos de la protección de los derechos humanos, todas las actuaciones sus integrantes, así como de aquellas personas que sostengan una relación contractual con el despacho, se regirán por estos principios.

Lo anterior comprende, entre otras cosas, establecer e implementar medidas para dar un trato igual a todas las personas sin hacer distinción por razones de:

- i. Género;
- ii. Raza;
- iii. Origen;
- iv. Religión o creencias;
- v. Salud;
- vi. Estatus;
- vii. Edad;
- viii. Clase;
- ix. Casta;
- x. Orientación sexual;
- xi. Identidad de género;<sup>3</sup> y
- xii. Cualquier otra razón.

**b) Buen gobierno corporativo.** Centrar las decisiones de LACAM en las responsabilidades, obligaciones y derechos que tiene en virtud de su objeto social y

---

<sup>2</sup> Artículos 1º, 2º y 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Recomendación General No. 28, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos.

operación, para evitar que se basen en intereses personales que desvirtúen el objetivo de la organización. Para ello LACAM se compromete a crear y mantener, al menos, los siguientes órganos de gobierno:

- i. **Asamblea de Socios.** Es la autoridad suprema de LACAM. Se integra con la totalidad de sus socios.
  - ii. **Comité de Compliance.** Es el órgano responsable de supervisar, coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de este Código así como de cualquier normativa o políticas internas en materia de integridad, ética o compliance. Se integra, al menos, con los integrantes de la Dirección General de LACAM, la persona que dirige el área de compliance y dos integrantes más de esta área.
- c) **Confidencialidad.** LACAM tiene como principio resguardar, proteger y tratar con ética cualquier información, datos personales, sensibles o documentos a los que se acceda en su ejercicio profesional. Lo anterior implica que dicha información solamente se utilizará para los fines autorizados, de manera discreta, segura y apegada a la legalidad.
- d) **Justicia.** Consistente en nuestro deber de actuar con imparcialidad, equidad y objetividad en nuestras decisiones y actuaciones profesionales. Esto garantiza que el ejercicio profesional se realice teniendo como base la defensa de los derechos, la búsqueda de la verdad, así como la abstención de tomar decisiones basadas en favoritismos.
- e) **Legalidad.** LACAM está obligado a que todas sus actuaciones sean realizadas con estricto apego al marco jurídico. Lo anterior garantiza la certeza, transparencia y el respeto al Estado de derecho.
- f) **Neutralidad política y electoral.** En el ejercicio de sus funciones profesionales del despacho, los integrantes de LACAM tienen como principio mantener una posición imparcial y objetiva frente a las ideologías, los partidos políticos, procesos electorales o actores políticos.
- g) **No corrupción.** Este principio representa la obligación de quienes integran LACAM de ser congruentes con la tolerancia cero a los hechos u omisiones que puedan representar o representen actos de corrupción.
- h) **Respeto por los derechos humanos.** La conducta y decisiones de nuestros integrantes siempre estarán fundamentadas en el respeto a la dignidad humana, lo que implica garantizar, reconocer y proteger el goce de los derechos humanos, los cuales son, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- i. La vida;
- ii. Alimentación;
- iii. Educación;
- iv. Trabajo y sus condiciones dignas, libres de cualquier tipo de acoso moral o *moobing*, retribución justa e igualdad de oportunidades;
- v. Seguridad y salud laboral tanto física como psicológica; y
- vi. Libertad; y,<sup>4</sup>
- vii. Salario mínimo o equivalente vigente dependiendo del país en que se encuentren.

Se prohíbe cualquier acción u omisión que constituya trabajo forzado y explotación infantil.

- i) **Responsabilidad social.** En LACAM se tiene como principio adoptar prácticas que generen un impacto social positivo y respondan a nuestro compromiso cívico, lo que contempla fomentar el desarrollo sostenible, no dañar al medio ambiente y asegurar condiciones laborales que garanticen el bienestar integral de quienes integran nuestra firma.
- j) **Sostenibilidad.** Este principio orienta las actividades del despacho hacia prácticas responsables que promuevan el equilibrio entre el desarrollo profesional, el respeto al medio ambiente y el bienestar social. Además, contempla prevenir impactos negativos, optimizar recursos y adoptar decisiones para garantizar la preservación de los recursos naturales y sociales tanto para las generaciones presentes como para las futuras.
- k) **Transparencia.** Consistente en:
  - i. Conducir nuestras actividades de manera clara, abierta y honesta;
  - ii. Asegurar que la información se comunique de manera veraz, accesible y oportuna;
  - iii. Rendir cuentas sobre las decisiones y acciones ejecutadas; y
  - iv. Abstenerse de ocultar, manipular o distorsionar datos.

---

<sup>4</sup> Mediavilla, Manu, *¿Por qué son tan importantes los derechos humanos?*, Amnistía Internacional, publicado el 17 de abril de 2023. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/por-que-son-tan-importantes-los-derechos-humanos/>

### 3. Valores. Nuestros valores principales son los siguientes:

- i) **Integridad.** Actuar con rectitud, ética, coherencia y honestidad en nuestras decisiones.
- ii) **Colaboración.** Para promover el intercambio de ideas y resolución conjunta de los retos que se presentan en nuestro ejercicio profesional es fundamental colaborar y trabajar en equipo.
- iii) **Compromiso.** Para LACAM es fundamental tener compromiso que permita construir relaciones duraderas y de confianza con nuestros clientes. Esto permite responder a los intereses de quienes solicitan nuestros servicios de manera dedicada con excelencia.
- iv) **Pasión.** Realizar nuestras actividades profesionales con energía y entusiasmo, así como con dedicación y deseo de lograr la excelencia.
- v) **Responsabilidad.** Quienes integran LACAM deben asumir la responsabilidad de sus acciones y decisiones, lo que implica cumplir con los plazos, responder de manera oportuna a las necesidades de nuestros clientes y brindar servicio con una alta calidad.
- vi) **Servicio.** Consiste en el valor de satisfacer las necesidades de nuestros clientes, buscando que su experiencia sea única. Esto implica tener una actitud proactiva, empática y dedicada.

### 4. Compromisos. LACAM tiene los siguientes compromisos para cumplir con su normativa interna, el marco jurídico vigente y las mejores prácticas en materia de integridad:

- I. **Compromisos con nuestros Clientes.** Nuestras actividades y servicios profesionales están regidos por los compromisos que tenemos con nuestros clientes. De manera enunciativa más no limitativa, los actos de quienes integran LACAM están comprometidos con:
  - a) **Integridad.** Actuar de manera recta, sincera, congruente y con probidad.
  - b) **Diligencia.** Nuestro compromiso con la diligencia consiste en brindar servicios con el máximo cuidado para identificar riesgos de manera oportuna y capacitación.
  - c) **Autonomía.** Los criterios y actos de quienes integran LACAM están guiados por la objetividad en todo momento.
  - d) **Transparencia.** Tanto en la comunicación de la información sobre el estado de los servicios que se ofrecen, como en los horarios y costos.

- e) **Anticorrupción.** LACAM está comprometido con la tolerancia cero a la corrupción, lo que contempla todos los delitos cometidos por hechos de corrupción de la legislación penal del país, por ejemplo, soborno y conflicto de interés.
- f) **Protección de datos.** Para LACAM la protección de datos de quienes se relacionan con nosotros es fundamental. Lo anterior consiste en que los datos que nuestros clientes nos proporcionen serán tratados como confidenciales, no se divulgarán ni se modificarán sin la autorización de sus titulares. El marco jurídico que rige este compromiso es el siguiente:
- i. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Reconoce la protección de datos personales, acceso, rectificación y cancelación de los mismos como un derecho humano.<sup>5</sup>
  - ii. **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.** Esta legislación protege y regula el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales en posesión de particulares, para garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa.  
El tratamiento de datos personales implica obtener, usar, divulgar o almacenar datos personales, mientras que su uso abarca cualquier tipo de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia, comunicación o disposición de datos personales.  
La autodeterminación informativa es el derecho de las personas para decidir de manera libre e informada sobre el uso de la información que les pertenece.  
Los principios que se deben observar de acuerdo con esta legislación son los siguientes:
    1. **Licitud.** Tratar los datos personales de manera lícita.
    2. **Consentimiento.** Se contará con el consentimiento de las personas que proporcionen los datos. La solicitud de consentimiento debe siempre ir ligada a las finalidades concretas del tratamiento previstas en el aviso de privacidad.
    3. **Información.** Es la obligación de informar a los titulares, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que se someterán sus datos personales.
    4. **Calidad.** Los datos personales tratados deben ser exactos, completos, pertinentes, actualizados y correctos según se

---

<sup>5</sup> Artículo 16, Segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

requiera para el cumplimiento de la finalidad para la cual son tratados.

5. **Finalidad.** Los datos personales únicamente pueden ser tratados para el cumplimiento de la finalidad establecida en el aviso de privacidad. La finalidad deberá ser determinada, es decir, clara, sin lugar a confusión y de manera objetiva, específica en cuanto al objeto que tiene el tratamiento de los datos personales.
6. **Lealtad.** Es la obligación de tratar los datos personales privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, es decir, no podrá hacerse a través de medios engañosos ni fraudulentos.
7. **Proporcionalidad.** Se tratarán únicamente los datos personales que resulten adecuados, relevantes y necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. Además, se realizarán esfuerzos razonables para que los datos personales tratados sean los mínimos necesarios de acuerdo con la finalidad del tratamiento.

II. **Compromisos con quienes integran LACAM.** Nuestra firma tiene los siguientes compromisos hacia quienes la integran, así como la exigencia de su cumplimiento entre nuestros miembros:

- a) **Igualdad y respeto.** Nuestro compromiso con la promoción y garantía de brindar un trato digno a quienes integran LACAM, así como a mantener un entorno laboral libre de acoso, discriminación por motivos de raza, sexo, religión, orientación sexual, género, nacionalidad, o cualquier otro; abuso de autoridad; igualdad de oportunidades y trato.
- b) **Protección de la información.** Quienes forman parte de LACAM tienen la obligación de cumplir con el compromiso de implementar y supervisar la ejecución de los protocolos, políticas y normatividad en materia de protección de datos e información.
- c) **Carrera LACAM.** Consiste en el compromiso de proporcionar las bases y el contexto propicio para que se facilite la formación y capacitación continua, así como el desarrollo de la carrera profesional con base en un sistema de méritos.

III. **Compromisos sociales y organizacionales.** LACAM tiene los siguientes compromisos hacia la propia organización y la sociedad:

- a) **Responsabilidad Social.** LACAM participa en actividades pro bono como muestra de su compromiso con la sociedad.
- b) **Identificar, denunciar y sancionar riesgos e incumplimientos.** Con la finalidad de contribuir con el decremento de hechos de corrupción, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, así como cualquier otro incumplimiento a la normatividad interna de LACAM, el marco jurídico y las buenas prácticas en materia de ética e integridad, quienes integran LACAM tienen la obligación de actuar de manera diligente que garantice la realización del máximo esfuerzo por identificar, denunciar y sancionar los riesgos o posibles riesgos que observen en las actividades de sus integrantes y las personas físicas o morales con quienes LACAM se relacione de forma jurídica o comercial.
- c) **Incentivar la denuncia.** LACAM está comprometido con incentivar la denuncia proactiva, por ello, asume la obligación de fomentar dicha práctica propiciando que dichos procesos se lleven a cabo de manera anónima, confidencial y con un régimen de protección a denunciantes.  
**Línea Ética.** Para cumplir este compromiso, LACAM cuenta con la Línea Ética, consistente en la vía para presentar denuncias por incumplimientos a la normatividad interna, marco jurídico o buenas prácticas en materia de integridad, así como cualquier comportamiento o abstención que represente un riesgo o posible riesgo para la organización.
- d) **Régimen sancionador.** Establecer un régimen sancionador claro sobre las acciones u omisiones que representen una violación a este Código.
- e) **Monitoreo permanente y mejora continua.** Observar y registrar de manera permanente cualquier hallazgo que represente un área de oportunidad en materia de cumplimiento, buenas prácticas de ética e integridad, así como en normatividad interna, protocolos, políticas o manuales, para actualizar y rediseñar continuamente estos instrumentos.
- f) **Sostenibilidad.** LACAM está comprometido con evitar cualquier acción que represente impacto ambiental o que atente contra la sostenibilidad de la organización, por ejemplo, cualquier acto o abstención que ponga en riesgo legal, económico o reputacional a LACAM.

IV. **Compromisos de LACAM con sus socios.** LACAM tiene los siguientes compromisos con sus socios:

- a) **Buen gobierno corporativo.** Entendido como una de las bases para que la estructura de LACAM funcione de manera ética.

- b) **Veracidad.** La información que se proporcione a las personas socias de LACAM será veraz, transparente e íntegra, por lo que se evitará cualquier práctica tendiente a proporcionar información falsa o tergiversada.
- c) **Confianza y comunicación.** Las relaciones se regirán por confianza y comunicación, privilegiando en todo momento la cultura del diálogo, empleando herramientas de comunicación efectiva.
- d) **Legalidad.** Cualquier decisión que se tome deberá ser con apego a la legalidad.

V. **Compromisos en materia ambiental.** Estamos comprometidos con la protección al medio ambiente y la sostenibilidad en nuestras operaciones. Lo anterior implica:

- a) **Minimizar los impactos en el medio ambiente.** Para ello, implementamos y fomentamos prácticas internas con el objetivo de reducir el consumo de recursos como energía eléctrica, agua, uso de papel, entre otros; la gestión eficiente de residuos y la disminución de nuestra huella de carbono.
- b) **Formación y concientización.** De manera periódica nuestro personal recibe capacitaciones y prácticas que les permiten concientizarse sobre el impacto negativo que genera la falta de responsabilidad ambiental en nuestra vida diaria.

VI. **Compromisos en las relaciones con el sector público.** En las interacciones entre servidores públicos y personal de LACAM, siempre se tendrá el compromiso de la tolerancia cero a la corrupción.

En caso de que se pretenda establecer una relación de tipo jurídica por prestación de servicios entre LACAM y el servicio público, se seguirán los siguientes pasos:

- a. **Aprobación de la relación.** La propuesta de relación deberá presentarse al Comité de Cumplimiento de LACAM para que evalúe la viabilidad de comenzar una relación con el sector público de manera ética. Para lograrlo, se llevará a cabo el procedimiento de Debida Diligencia ampliada, que contemplará, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Área de la administración pública con la que se pretende establecer la relación.

2. Representante legal y titular del área de que se trate, así como los poderes que le faculten para actuar en nombre de dicha dependencia o área.
3. Antecedentes del representante legal, su titular y el área de que se trate. Si se encuentran antecedentes de riesgo, se deberán establecer medidas especiales para garantizar que LACAM está protegido de cualquier tipo de riesgo.
4. Objeto de la relación.
5. Programa de compliance. Se revisará que el área de la administración pública de que se trate cuente con un programa de compliance.

**b. Análisis de la propuesta o licitación en la que se desea participar.** El Comité de Cumplimiento analizará la propuesta de contrato, convocatoria o licitación en la que se desee participar. En esta etapa se analizará, como mínimo lo siguiente:

1. **Legalidad y buenas prácticas.** Lo establecido en la convocatoria y el contrato deberá estar regido por el principio de legalidad, así como alineado a las buenas prácticas.
2. **Posibilidad real de cumplimiento de la propuesta, convocatoria, licitación o contrato.** Consistente en la revisión de que se cuente con los recursos necesarios para cumplir con la propuesta, convocatoria, licitación o contrato.

**c. Capacitación.** Además de los integrantes de LACAM, las personas del servicio público que se involucrarán en la relación con LACAM, deberán tomar las capacitaciones del despacho en materia anticorrupción; PLD-FT y compliance conductual.

**d. Constancias.** Todos los incisos de este compromiso deberán ser respaldados con elementos documentales que permitan tener constancia de que se realizaron.

**e. Línea ética.** Cualquier persona que identifique señales de alerta en esta relación o en la preparación de su establecimiento, deberá dar aviso mediante la línea ética.

**5. Obligaciones de las personas que integran LACAM.** Los integrantes de LACAM, con independencia del tipo de relación contractual que las vincula con la organización, por medio de este Código se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones.

- a. **Lectura, firma y cumplimiento de regulaciones internas.** Quienes integran LACAM tienen la obligación de leer, suscribir y cumplir tanto las regulaciones internas de cumplimiento legal, ética y todas aquellas relacionadas con las buenas prácticas, en el entendido de que es su responsabilidad conocerlas, asistir a las capacitaciones sobre ellas, cumplir y ejecutar todas las obligaciones que establecen, desde el marco jurídico hasta los reglamentos, manuales y protocolos relacionados con el cumplimiento de sus funciones dentro de la organización.
- b. **Conflictos de interés.** Quienes integran LACAM tienen la obligación legal e interna de abstenerse de cualquier conducta u omisión que pueda representar o represente un riesgo de conflicto de intereses. Algunas situaciones que pueden dar lugar o representar un conflicto de intereses pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
  - a) Relaciones patrimoniales;
  - b) Prestación de servicios por parte de los integrantes de LACAM a empresas que lleven a cabo actividades similares o iguales a las que ejecuta la organización;
  - c) Realizar cualquier acto u omisión contrario al marco jurídico que comprometa o atente contra la imagen, reputación, principios, valores u objeto de LACAM;
  - d) Omitir informar al superior jerárquico y al Comité de Cumplimiento cuando se tenga conocimiento de alguna situación que pueda representar un conflicto de interés.
- c. **Confidencialidad de información.** Los integrantes de LACAM están obligados a garantizar la confidencialidad de la información que no tenga carácter de pública de los clientes de LACAM, independientemente de que su relación con la organización esté o no vigente. En caso de que sea de conocimiento de alguien que alguna de las personas que integran LACAM ha hecho o pretende hacer mal uso de la información que no tenga carácter de pública, deberá denunciarlo en la línea ética de inmediato.
- d. **Cero tolerancia ante hechos de corrupción.** Quienes integran LACAM tienen la obligación de prevenir, identificar y denunciar cualquier hecho o posible hecho de corrupción. **La corrupción es entendida como cualquier acto u omisión realizado por quien abuse del puesto de responsabilidad que le fue delegada para su beneficio o el de un tercero.**

Para conseguir lo anterior, LACAM cuenta con el **Procedimiento de Debida Diligencia**, así como todos los procedimientos internos aplicables, por lo que los integrantes de esta organización están obligados a denunciar cualquiera de las siguientes **señales de alerta**:

**a) En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros:**

1. Facturas que aparentemente sean falsas o no reflejen la realidad de una transacción o estén infladas y contengan exceso de descuentos o reembolsos.
2. Operaciones en el exterior cuyos términos contractuales son altamente sofisticados.
3. Transferencia de fondos a países considerados como paraísos fiscales.
4. Operaciones que no tengan una explicación lógica, económica o práctica.
5. Operaciones que se salgan del giro ordinario del negocio.
6. Operaciones en las que la identidad de las partes o el origen de los fondos no es clara.
7. Bienes o derechos, incluidos en los estados financieros, que no tengan un valor real o que no existan.
8. Operaciones que excedan los umbrales de la legislación del país del que se trate.

**b) En la estructura societaria o el objeto social:**

1. Estructuras jurídicas complejas o internacionales sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales o poseer y controlar una entidad jurídica sin objetivo comercial, particularmente si está localizada en el exterior.
2. Personas jurídicas con estructuras en donde existan fiducias nacionales o trust extranjeros, o fundaciones sin ánimo de lucro.
3. Personas jurídicas con estructuras de “off shore entities” o de “off shore bank accounts”.
4. Personas jurídicas que se encuentren dentro de las listas de personas bloqueadas que se consultan como parte del procedimiento de Debida Diligencia.
6. Personas jurídicas donde no se identifique el Beneficiario Final.

**c) En el análisis de las transacciones o contratos:**

1. Recurrir con frecuencia a contratos de consultoría, de intermediación y el uso de joint ventures.

2. Contratos con Contratistas o entidades estatales que den la apariencia de legalidad que no reflejen deberes y obligaciones contractuales precisas.
  3. Contratos con Contratistas que presten servicios a un solo cliente.
  4. Pérdidas o ganancias inusuales en los contratos con Contratistas o entidades estatales o cambios significativos sin justificación comercial.
  5. Contratos que contengan remuneraciones variables que no sean razonables o que contengan pagos en efectivo, en Activos Virtuales o en especie.
  6. Pagos a PEPs o personas cercanas a los PEPs.
  7. Pagos a partes relacionadas (Asociados, Empleados, Sociedades Subordinadas, sucursales, entre otras) sin justificación aparente.
- e. **Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.** Quienes integran LACAM tienen prohibido participar o consentir conductas que puedan representar o representen algún riesgo relacionado con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, incluyendo la “ceguera intencional”, entendida como “evadir deliberadamente el conocimiento de los hechos” o la “indiferencia premeditada.”<sup>6</sup>

Con el objetivo de proporcionar claridad sobre estas conductas, a continuación se citan sus definiciones legales.

a) **Lavado de dinero.** Consiste en:

I. Adquirir, enajenar, administrar, custodiar, poseer, cambiar, convertir, depositar, retirar, dar o recibir por cualquier motivo, invertir, traspasar, transportar o transferir dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita;

II. Ocultar, encubrir o pretender ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando se tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.<sup>7</sup>

b) **Financiamiento al terrorismo.** Consiste en:

I. Aportar o recaudar por cualquier medio, directa o indirectamente, fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados,

---

<sup>6</sup> Morales, Annel, *1. Conocimientos básicos en PLD/FT*, CNBV, México, 2019.

<sup>7</sup> Artículo 400 Bis del Código Penal Federal mexicano.

directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero del delito de terrorismo nacional e internacional, sabotaje, robo y ataques a las vías de comunicación.<sup>8</sup>

Algunas de las conductas que pueden considerarse riesgosas en materia de Prevención de Lavado de Dinero y que, en consecuencia, los integrantes de LACAM están obligados a abstenerse de realizarlas, además de denunciar de manera inmediata si se tiene conocimiento de que se realizaron, se realizan o se realizarán, mediante la Línea ética, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- a) **Pagos en los que no es posible determinar quién es el receptor** o no es posible conocer el origen de los fondos transferidos.
- b) **Pagos en efectivo inusuales** con base en la naturaleza de la transacción.
- c) **Pagos a personas**, ya sean físicas o morales residentes en **paraísos fiscales** o con cuenta corriente en ellos.
- d) **Pagos realizados mediante cheques** al portador.
- e) **Pagos realizados en divisas distintas** a las estipuladas en el contrato o factura.
- f) **Pagos realizados por personas que no intervienen** en el contrato.
- g) **Hacienda pública.** Están prohibidas todas aquellas conductas tendientes a eludir y evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias u obtener beneficios en detrimento de la Hacienda Pública.
- e) **Formación y capacitación.** Quienes integran LACAM están obligados a tomar los cursos, talleres, conferencias o cualquier modalidad de formación y capacitación que se imparta.
- f) **Derechos humanos.** Por ningún motivo se permitirán actos que atenten contra los derechos humanos en LACAM, lo que implica, de manera enunciativa y no limitativa aquellos actos u omisiones que formen parte de discriminación, así como acoso sexual o laboral.
- g) **Conductas contempladas en el Código Penal Federal (CPF), Código Fiscal de la Federación (CFF) y Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).** Los

---

<sup>8</sup> Artículo 139 Quáter del Código Penal Federal mexicano.

integrantes de LACAM se comprometen a abstenerse de cualquier acción u omisión que ocasione o represente alguna de las conductas enlistadas en la siguiente tabla, de acuerdo con el CPF, el CFF y la LGRA, así como cualquier otra legislación aplicable. En caso de tener conocimiento de su posible comisión o de su comisión, están obligados a denunciarlo por medio de nuestra Línea Ética.

Delito / Falta administrativa	Legislación	Artículo
Cohecho	LGRA	<p>Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p> <p>También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.</p>
Peculado	LGRA	<p>Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p> <p>En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.</p>
Desvío de recursos públicos	LGRA	<p>Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p> <p>Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento</p>

		o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.
Peculado	LGRA	<p>Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p> <p>En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.</p>
Conflicto de intereses	LGRA	<p>Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.</p> <p>Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.</p>
Simulación de acto jurídico	LGRA	<p>Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.</p> <p>Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años</p>

Tráfico de influencias	LGRA	Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.
Nepotismo	LGRA	Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
Política de integridad	LGRA	<p>Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;</li> <li>II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;</li> <li>III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;</li> <li>IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;</li> <li>V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;</li> <li>VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona</li> </ol>

		<p>alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y</p> <p>VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.</p>
Responsabilidad de personas morales	CPF	<p>Artículo 11. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.</p>
Cohecho	CPF	<p>Artículo 222. Cometén el delito de cohecho:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y</p> <p>III.- El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:</p> <p>a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;</p> <p>b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.</p>

	<p>Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.</p> <p>Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.</p>
<p>Cohecho a servidores públicos extranjeros</p> <p>CPF</p>	<p>Artículo 222 bis. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:</p> <p>I. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o</p> <p>III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.</p>

	<p>Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.</p> <p>Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral hasta mil días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral.</p>
<p>Peculado                      CPF</p>	<p>Artículo 223. Comete el delito de peculado:</p> <p>I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;</p> <p>II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;</p> <p>III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y</p> <p>IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.</p> <p>Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:</p>

		<p>Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.</p>
Remuneración ilícita	CPF	<p>Artículo 217 Ter. Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:</p> <p>I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos;</p> <p>II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, teniendo conocimiento de la ilicitud del acto, excepto cuando forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas, o en los casos considerados por el mismo artículo 5 de la mencionada Ley como falta administrativa no grave.</p> <p>Artículo 217 Quáter. Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Si el beneficio indebidamente otorgado no excede del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;</p>

	<p>II. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, pero no es mayor que el equivalente a dos mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;</p> <p>III. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a dos mil veces, pero no es mayor que el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, y</p> <p>IV. Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.</p> <p>Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.</p>
<p>Tráfico de influencia</p>	<p>CPF</p> <p>Artículo 221. Comete el delito de tráfico de influencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y</li> <li>II. Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.</li> <li>III. El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.</li> <li>IV. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios,</li> </ol>

		<p>e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.</p> <p>Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.</p>
Delitos contra personas	CPF	<p>Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán: (...)</p> <p>XVII. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega; (...)</p>
Fraude	CPF	<p>Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.</p> <p>El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;</li> <li>II. Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;</li> <li>III. Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.</li> </ol> <p>Artículo 388.- Al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.</p>

		<p>Artículo 388 bis.- Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>En caso de quiebra se atenderá a lo previsto por la ley especial.</p>
Lavado de dinero	CPF	<p>Artículo 400 Bis. El lavado de dinero consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Adquirir, enajenar, administrar, custodiar, poseer, cambiar, convertir, depositar, retirar, dar o recibir por cualquier motivo, invertir, traspasar, transportar o transferir dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita;</li> <li>II. Ocultar, encubrir o pretender ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando se tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.</li> </ol>
Financiamiento al terrorismo	CPF	<p>Artículo 139 Quáter. El financiamiento al terrorismo consiste en:</p> <p>Aportar o recaudar por cualquier medio, directa o indirectamente, fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero del delito de terrorismo nacional e internacional, sabotaje, robo y ataques a las vías de comunicación.</p>
Defraudación fiscal	CFF	<p>Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.</p> <p>La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.</p>

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$2,236,480.00**.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$2,236,480.00** pero no de **\$3,354,710.00**.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$3,354,710.00**.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a) Usar documentos falsos.
- b) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d) No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

- e) Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
- h) Declarar pérdidas fiscales inexistentes.
- i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.
- j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.
- k) Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales. Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

Artículo 110. Se impondrá sanción de 3 meses a 3 años de prisión, a quien:

I. (...)

II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.

- III. Oculte, altere o destruya total o parcialmente los libros sistemas o registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar o, estando obligado a tenerlos no cuente con ellos.
- IV. Determine pérdidas con falsedad.
- V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.
- VI. Por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.
- VII. Derogada.
- VIII. Asiente con información falsa o de manera inadecuada las operaciones o transacciones contables, fiscales o sociales, o que cuente con documentación falsa relacionada con dichos asientos.

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores subsana la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**VII. Denuncias del incumplimiento al Código de ética y conducta.** Cualquier persona que observe algún incumplimiento a este Código de ética y conducta o al marco jurídico vigente, deberá denunciarlo de inmediato por medio de nuestra Línea ética.

**Línea ética:** [lineaetica@lacam.mx](mailto:lineaetica@lacam.mx)

Si se tratara de hechos u omisiones presuntamente constitutivos de delito o falta administrativa grave, deberá presentarse la denuncia ante la autoridad competente y se entregará el expediente que se integró en el procedimiento interno de LACAM como elementos para la denuncia.

Cuando se trate de denuncias de hechos u omisiones que pongan en riesgo la vida o la integridad de alguna persona, de inmediato se deberá presentar una denuncia ante la autoridad judicial competente y se pondrá a su disposición tanto la información como los elementos con que se cuente en LACAM para colaborar con la investigación. Los canales de denuncia para tales fines pueden ser, enunciativa más no limitativamente la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de México o la Fiscalía Especializada Anticorrupción.

**VIII. Régimen sancionador.** Cualquier acción u omisión contraria a este Código de ética y conducta, a los protocolos, manuales, reglamentos, políticas internas de la organización y cualquier regulación interna o externa, será analizada y sancionada de acuerdo con la normatividad interna y el marco legal aplicable.

**Manifestamos que hemos leído y comprendido el contenido de este Código de ética y conducta, así como nuestro compromiso con su cumplimiento íntegro.**

Juan Antonio Castro Chávez  
Socio  
LACAM Abogados

Owen Landeros Chacón  
Socio  
LACAM Abogados